



**Período XCV
Primera Sesión Ordinaria
Acta N° 1231**

**Fecha: 10/07/2018
Hora: 8:00**

**Sala de Sesiones
del Consejo Superior
de la U.N.L.P.**

ORDEN DEL DÍA

Temario:

- 1) Informe de Presidencia.
- 2) Aprobación de Versiones Taquigráficas. Pág. 1.
- 3) Designación de Profesor Extraordinario. Pág. 2
- 4) Expedientes a consideración. Pág. 3.
- 5) Expedientes a conocimiento. Pág. 4/5



APROBACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

ACTA N° 1.229 – Segunda Sesión Ordinaria – Período XCIV – del 12 de diciembre de 2.017

ACTA N° 1.230 – Primera Sesión Extraordinaria- Período XCV – del 15 de mayo de 2.018



DESIGNACIÓN DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

3.200-2.801/18

Consejo Directivo de la Facultad de Trabajo Social eleva propuesta de otorgar el Título de Doctor Honoris Causa de esta Universidad al Economista Samir AMIN.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs. 6/7



EXPEDIENTES A CONSIDERACIÓN

1- Señor Presidente de la Universidad eleva propuesta al Consejo Superior de un paquete de Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones, referentes a: "Régimen de acceso a la información, protección de datos y transparencia de la Universidad Nacional de La Plata", "Efectivización de haberes salariales", "Régimen de celebración, ejecución y control de convenios", y las Resoluciones sobre: "Gestión Electrónica Institucional", "Reforma de la Administración Económico Financiera".
(Se adjunta copia de la nota elevada y del dictamen conjunto de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas) Págs. 8/11

- 1- a) Proyecto de Ordenanza referente a "Régimen de acceso a la información, protección de datos y transparencia de la Universidad Nacional de La Plata".
(Se adjunta copia del mencionado proyecto y del dictamen conjunto de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas) Págs. 12/17
- 1- b) Proyecto de Ordenanza referente a "Efectivización de haberes salariales".
(Se adjunta copia del mencionado proyecto y del dictamen conjunto de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas) Págs. 18/20
- 1- c) Proyecto de Ordenanza referente a "Régimen de celebración, ejecución y control de convenios".
(Se adjunta copia del mencionado proyecto y del dictamen conjunto de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas) Págs. 21/29
- 1- d) Proyecto de Resolución referente a "Gestión Electrónica Institucional".
(Se adjunta copia del mencionado proyecto y del dictamen conjunto de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas) Págs. 30/33
- 1- e) Proyecto de Resolución referente a "Reforma de la Administración Económico Financiera".
(Se adjunta copia del mencionado proyecto y del dictamen conjunto de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas) Págs. 34/36

**EXPEDIENTES A CONOCIMIENTO****100-18.419/18**

Resolución N° 49/2018 del señor Presidente de la Universidad convocando a la Asamblea Universitaria para la elección del Presidente de la Universidad Nacional de La Plata por el Período 2018-2022.

100-19.397/18

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO eleva renuncia indeclinable a su cargo de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata a partir del 30/04/2018.

100-12.564/16

Resolución N° 540/18 del Señor Presidente de la Universidad, dejando establecido que el día 14 de mayo de 2018, cesó definitivamente el ejercicio de la jurisdicción directa sobre la Escuela Universitaria de Recursos Humanos del Equipo de Salud (EURHES) por parte de la Presidencia, retornando la misma a las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas a partir del 15 de mayo de 2018.

100-18.504/18

Resolución N° 170/18 del Señor Presidente de la Universidad declarando el año 2018, como el "AÑO DEL CENTENARIODE LA REFORMA UNIVERSITARIA", en el ámbito de la Presidencia y sus Dependencias.

100-18.612/18

Resolución N° 221/18 del Señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la Cátedra Libre "Mariano Moreno (Nuevas miradas sobre periodismo y comunicación en la era de la inteligencia artificial)", designando al Prof. Ricardo Julio JAÉN y al Lic. Félix Tomás LUGONES, Director y Secretario respectivamente, de la Cátedra mencionada.

100-16.066/17

Resolución N° 1335/17 del Señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la Cátedra Libre "Sobre Adicciones, Salud y Educación Pública", designando a la Lic. Ana RUSCONI como Directora y al David NORRO y al Señor Gonzalo Lucas MARTÍNEZ WALTER, como Secretarios respectivamente, de la Cátedra mencionada.

100-17.973/17

Resolución N° 1363/17 del Señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la Cátedra Libre "El manifiesto Argentino", designando al Señor Mempo GIARDINELLI como Director, a la Dra. Graciela Alicia FALBO y al Prof. Alejandro MEDICI como Secretarios y al Lic. Heriberto Dionisio AMERI y al Dr. Andrés McCARTHY como Secretarios Operativos de la Cátedra mencionada.

100-18.890/18

Resolución N° 839/18 del Señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la Cátedra Libre "Método Feldenkrais", designando a la Prof. María Laura VILLASOL y a la Ing. Juliana REBOLINI, Directora y Secretaria respectivamente, de la Cátedra mencionada.

**100-18.949/18**

Resolución N° 337/18 del Señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la Cátedra Libre "Aborto: un problema de Salud Pública", designando a las señoritas Cora Antonela BRAGGIO y María Belén MARTÍNEZ, Directora y Secretaria respectivamente, de la Cátedra mencionada.

100-19.969/18

Resolución N° 763/18 del Señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la Cátedra Libre "Danza y teoría de las Prácticas Corporales", designando a los Profesores Marcelo Gustavo GILES y María Carolina MARSCHOFF, Director y Secretaria respectivamente, de la Cátedra mencionada.



///Plata,

VISTO, la propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Trabajo Social de otorgar el título de **Doctor "Honoris Causa"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Economista Samir AMIN** en los términos del art. 56° inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los Arts. 11° y 12° de la Ordenanza N° 181 y,

CONSIDERANDO:

Que, es Diplomado del Instituto de Estudios Políticos (Institut d'Études Politiques), París 1.952; Diplomado de Estadísticas y Matemáticas, París 1.956; Doctor en Economía, París 1.957 y Profesor de Economía 1.966.

Que, posee una vasta trayectoria de producción intelectual y un permanente compromiso militante;

Que, en la década de los años sesenta se familiarizó con los problemas relacionados con el subdesarrollo y la pobreza, estableciendo el concepto centro-periferia como una explicación global de las relaciones económicas entre los países del capitalismo avanzado y los subdesarrollados;

Que, desde su perspectiva de análisis, los diferentes beneficios que se obtienen por la comercialización de bienes en los distintos países generan una transferencia de valor del país con menor tasa de beneficio al país de tasa mayor, puesto que se ha alcanzado un precio de comercio internacional para los productos. Que esta transferencia produce una brecha que se amplía con la mayor acumulación de capital en los países desarrollados y con el subdesarrollo de los demás. A partir de esta consideración sobre las relaciones que se establecen entre los países, Amin y otros economistas del desarrollo lanzaron a los países periféricos la propuesta de realizar una desconexión del mercado mundial y evitar participar en la división internacional del trabajo;

Que, en consonancia con dicho posicionamiento, una de las nociones centrales de los estudios de Amin refiere a la "Tesis de la Desconexión" desarrollada en su libro: "La Desconexión" publicado en 1.988;

Que, siendo crítico de la globalización, Amin realiza aportes para fundamentar por qué ve en ella una ofensiva del capital, que a su juicio, aprovecha las nuevas relaciones de fuerza que le son más favorables, estando así planteadas desde la caída del bloque soviético;

Que, gran parte de su prolífica producción fue publicada en español, desde finales de los años '60 hasta el año 2.009, destacándose entre otras, obras tales como: "El Capitalismo Periférico" (1.973), "Desarrollo Desigual" (1.973), "La Acumulación a escala mundial" (1.975), "Imperialismo y Comercio Internacional. El intercambio desigual" (1.976), "Dinámica de la crisis global" (1.987), "El Eurocentrismo" (1.989), "El Fracaso del desarrollo en África y en el Tercer Mundo, un análisis político" (1.994), "Miradas a un medio siglo, Itinerario intelectual 1945-1990" (1.999), "El hegemonismo de los Estados Unidos y el desvanecimiento del proyecto europeo" (2.001), "La Crisis. Salir de la crisis del capitalismo o salir del capitalismo en crisis" (2.009), y "El socialismo en el siglo XXI: reconstruir la perspectiva socialista" (2.009);



7

Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **3.200** Número **2.801** Año **2.018**

Que, entre 1.957 y 1.960 trabajó en la administración egipcia del desarrollo económico. Desde ese año y hasta 1.963 se desempeñó como consejero del gobierno de Mali;

Que, en 1.970 se convierte en Director del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación con sede en Dakar, Senegal;

Que, actualmente es Director del Foro del Tercer Mundo, una Asociación Internacional formada por intelectuales y los lazos entre los países del tercer mundo, también con sede en Dakar, Senegal;

Que, ha dedicado su vida personal y académica a los valores de la libertad y la igualdad mundial, su obra nos aporta innumerables herramientas para repensar nuestra realidad, para reflexionar sobre el rol de Latinoamérica en el concierto internacional, así como para debatir acerca de los fenómenos actuales como la mundialización y la globalización de la economía y de las relaciones sociales;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en su artículo 56° inciso 17) establece la facultad del Consejo Superior de otorgar el título de Doctor "Honoris Causa" para distinguir a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar el título de **Doctor "HONORIS CAUSA"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Economista Samir AMIN** (Pasaporte: 12AR94928) en los términos del Art. 56 Inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los Art. 11° y 12° de la Ordenanza 181/86;

ARTICULO 2°: Comuníquese al Señor Profesor distinguido y por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza 181/86. Cumplido, pase a la Facultad de origen para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN C. S. N°:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 26 de junio de 2018

Sr. Director

Honorable Consejo Superior

Dr. Daniel Ichazo

A fin de que sea considerado por las Comisiones que correspondan y por el plenario del Consejo Superior, remito a Usted los proyectos que adjunto a la presente así como las siguientes consideraciones que solicito acompañen los mencionados proyectos y sirvan al mismo tiempo de introducción y fundamento de los mismos:

La Universidad Nacional de La Plata -parafraseando el Estatuto que hemos acordado ardua y democráticamente- es una institución que ha definido, en su historia y en las actuales concepciones académicas, tener la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconocer la libertad de enseñar, aprender e investigar y promover la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de esa cultura. Universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada, organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas, así como proyecta y transfiere su acción en servicios de extensión y relaciones institucionales con todos los sectores sociales, productivos y culturales, en particular los más necesitados.

Estos principios liminares constituyen el marco para la gestión y la administración de los recursos materiales y simbólicos con que el Pueblo de la Nación Argentina nos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

provee y responsabiliza, dentro de la definición constitucional de Autonomía y Autarquía de las universidades nacionales.

El conjunto de mecanismos normativos que estamos presentando con esta acción procedimental, atiende a la más eficaz y eficiente estructuración de las herramientas administrativas y de vinculación intra, inter y transinstitucional para cumplir ambos mandatos, estatutario y constitucional.

La lógica que le da coherencia a los diferentes instrumentos que aquí se engloban, se arma sobre los siguientes elementos:

- la superación de las aparentes o potenciales contradicciones con que se mencionan los derechos individuales del resguardo de datos frente a las modernas concepciones de lo público informativo;
- los ordenamientos procedimentales con que optimizar los niveles de inicio, seguimiento y contralor de las acciones de ejecución de recursos;
- el enriquecimiento del uso virtuoso de las novedades tecnológicas para la producción y circulación de los bienes materiales y simbólicos;
- la taxativa delimitación de las responsabilidades individuales, colectivas e institucionales, originadas por las continuas definiciones de nuevos alcances legales a nivel nacional; y
- la consolidación de las tradiciones con que la UNLP ha formateado la ética y las estéticas de lo universitario público, reformista, nacional, científico, académico, laico.

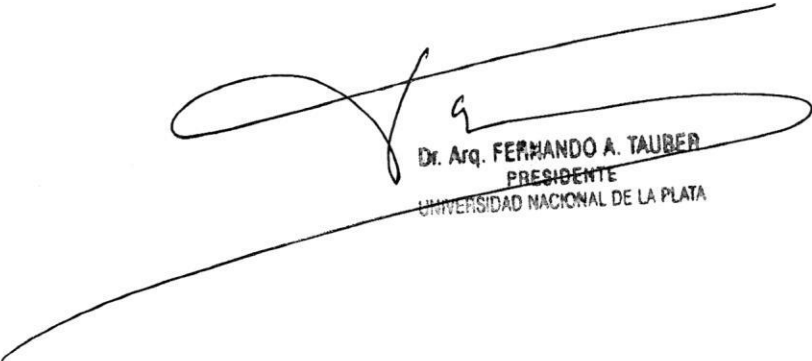
Así, las propuestas de Ordenanzas sobre la *Efectivización de Haberes Salariales*, de *Acceso a la Información*, *la Protección de Datos* y *las condiciones de Transparencia*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Institucional, de Celebración, Ejecución y Control de Convenios, y las Resoluciones sobre Políticas de Gestión Electrónica Universitaria y de Reforma de la gestión económico-financiera (Régimen de compras y contrataciones –reglamentario del Decreto delega 1023/01-, Régimen de rendición de subsidios de extensión e investigación, Procedimientos de pedido de fondos; y Procedimiento interno para la rendición de fondos provenientes de la Secretaría de Políticas Universitarias) constituyen el plexo de la propuesta en consideración.

Por fin, estas iniciativas -por si hiciera falta recordarlo, porque es necesario reafirmarlo en su modernidad política y ética-, apuntan a atender los dolores que perduran, responsabilizándonos de las libertades que gozamos y que nos demandamos como miembros plenos de la Nación soberana que defendemos.



Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

///sejo Superior:

Por las presentes actuaciones tramita la propuesta elevada por la Presidencia de la UNLP en relación a cinco Proyectos Normativos referidos a las siguientes temáticas:

- Proyecto de Ordenanza: "Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la UNLP"
- Proyecto de Ordenanza: "Efectivización de Haberes Salariales"
- Proyecto de Ordenanza: "Régimen de Celebración, Ejecución y Control de Convenios"
- Proyecto de Resolución: "Gestión Electrónica Institucional"
- Proyecto de Resolución: "Reforma de la Administración Económico – Financiera"

Analizada la misma, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas aconsejan su aprobación en general.

DESPACHO DE COMISIONES,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

- 3 JUL 2018

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATARÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza se dicta con el objetivo de reglamentar conjuntamente, en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, las leyes 25.326 de "Protección de los datos personales" y 27.275 de "Derecho de acceso a la información pública"; de un modo coherente y armónico con el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, las previsiones de la Ley 24.521, de "Educación Superior", y el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2º: Las leyes 25.326 y 27.275, la presente ordenanza, la reglamentación que de la misma dicte el Presidente y las normas complementarias que se dicten en su consecuencia constituyen el "Régimen de acceso a la información, protección de datos y transparencia de la Universidad Nacional de La Plata", debiendo interpretarse como un todo armónico y sistemático.

ARTÍCULO 3º: El presente régimen será de aplicación a todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, incluyendo en lo pertinente las unidades de investigación que de ella dependan, aun parcialmente; tanto respecto de funcionarios y miembros de la comunidad universitaria como en las relaciones que la Universidad entable con terceras personas, físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 4º: A los efectos del presente régimen se establecen las siguientes definiciones:

- a) *Jurisdicción:* Cada una de las Facultades y, además, la Presidencia y sus Dependencias.
- b) *Autoridad de Aplicación:* Secretaría de la Universidad, indicada oportunamente por resolución del Presidente, que ejercerá las funciones generales que se detallan en los artículos pertinentes.
- c) *Máxima autoridad de la jurisdicción:* El Decano de cada Facultad o el Presidente de la Universidad según corresponda a cada jurisdicción.
- d) *Responsable de datos personales e información pública de la jurisdicción:* Asesor primario, en lo relativo a este régimen, de la máxima autoridad de cada jurisdicción designado por ésta para el cumplimiento de las competencias que se detallan en los artículos pertinentes.



CAPÍTULO II

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

ARTICULO 5°: A los efectos del presente régimen, el sujeto obligado Universidad Nacional de La Plata funcionará descentralizado en jurisdicciones según que la información requerida se encuentre o deba encontrarse en alguna de sus Facultades, o bien, en la Presidencia y sus dependencias.

ARTICULO 6°: Se considerará máxima autoridad, para el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 27.275, al decano de cada Facultad para los datos o documentos bajo su jurisdicción o al Presidente de la Universidad para los que obren en jurisdicción directa de la presidencia o sus dependencias; pudiendo en este último caso delegar sus competencias en el Secretario General, debiendo dar noticia al Consejo Superior.

ARTICULO 7°: En el trámite que las autoridades universitarias impriman a los requerimientos de información pública, así como en las decisiones que en su marco se dictaren, se deberá tender a la más amplia observancia de los principios enunciados por el artículo 1° de la Ley 27.275, en la medida de no causar menoscabo en los derechos y deberes regulados por la Ley 25.326, y en cumplimiento de los principios generales del procedimiento administrativo emergentes del decreto-ley 19.549 y la Ordenanza 101/72.

ARTICULO 8°: Las autoridades universitarias se abstendrán de resolver requerimientos de información pública sin la previa intervención de los responsables de protección de datos e información pública que correspondan a cada jurisdicción.

ARTICULO 9°: Las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley 27.275 se analizarán del modo más estricto posible; cuidando principalmente de no causar lesión al deber de protección de datos personales bajo custodia de la Universidad Nacional de La Plata y, al mismo tiempo, de no suministrar datos o documentos cuya divulgación pueda causar un perjuicio al patrimonio o los intereses universitarios.

ARTICULO 10°: Solo la autoridad máxima de cada jurisdicción, previo informe del responsable de datos personales y acceso a la información pública, podrá resolver por acto fundado la denegatoria de un pedido de acceso a la información pública. En estos casos, la autoridad que hubiera resuelto, solidariamente con el responsable de datos personales e información pública que hubiera intervenido, responderán ante la Universidad por los daños que la decisión pudiera ocasionar al patrimonio universitario, si diera lugar a sanciones administrativas o actuaciones judiciales.

ARTICULO 11°: Para la impugnación de actos denegatorios de pedidos de acceso a la información pública solo resultará aplicable el régimen general de impugnación de actos universitarios previsto en la Ordenanza 101/72.



ARTICULO 12°: Sin perjuicio del artículo anterior, cuando la información denegada pudiera encontrarse total o parcialmente en jurisdicción de la Presidencia, podrá el peticionante dirigir un nuevo pedido ante el responsable de datos personales e información pública de esa jurisdicción acompañando copia del acto denegatorio emitido por la Facultad. La Presidencia dará trámite al pedido formulado en esos términos y resolverá exclusivamente sobre la información que se encontrare en su jurisdicción directa.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 13°: Corresponderá a la Autoridad de Aplicación la fijación de los estándares mínimos de protección de datos personales aplicables a toda la Universidad Nacional de La Plata. Por resolución fundada podrán las autoridades competentes de las Facultades adoptar criterios o estándares más intensos en la protección de los datos bajo su jurisdicción directa, debiendo en su caso, dar noticia a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 14°: Corresponderá al responsable de datos personales e información pública de cada jurisdicción el relevamiento y supervisión de todos los archivos, registros, bases o bancos de datos personales que funcionen en la jurisdicción de su competencia; debiendo adoptar las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa, estándares y directivas que resulten aplicables en la materia.

ARTICULO 15°: La autoridad de aplicación procurará la implementación de un sistema informático para la gestión de los archivos, registros, bases o bancos de datos personales que será de uso obligatorio por parte de los servicios universitarios que los administren, bajo la supervisión del responsable de datos personales e información pública de cada jurisdicción.

ARTICULO 16°: Es obligación del responsable de datos personales e información pública de cada jurisdicción, poner en conocimiento de la máxima autoridad de la jurisdicción, cualquier incumplimiento de los deberes de seguridad o confidencialidad de los datos personales en que incurriere el personal de su jurisdicción.

ARTICULO 17°: El responsable de datos personales e información pública deberá intervenir en todo reclamo dirigido al ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, actualización o supresión regulados en el capítulo III de la Ley 25.326, impulsando el trámite para el cumplimiento de los plazos legales o reglamentarios aplicables y asesorando a la autoridad máxima de la jurisdicción.

ARTICULO 18°: Solo la autoridad máxima de cada jurisdicción, previo informe del responsable de datos personales y acceso a la información pública, podrá resolver por acto fundado la denegatoria de un pedido realizado en los términos del capítulo III de la



Ley 25.326. En estos casos, la autoridad que hubiera resuelto, solidariamente con el responsable de datos personales e información pública que hubiera intervenido responderán ante la Universidad por los daños que la decisión pudiera ocasionar al patrimonio universitario, si diera lugar a sanciones administrativas o actuaciones judiciales.

ARTICULO 19°: Para la impugnación de actos denegatorios de reclamos realizados en los términos del capítulo III de la Ley 25.326 solo resultará aplicable el régimen general de impugnación de actos universitarios previsto en la Ordenanza 101/72.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA ACTIVA

ARTICULO 20°: Los responsables de datos personales e información pública de cada jurisdicción requerirán de las autoridades competentes de su jurisdicción el cumplimiento de lo normado por título II de la Ley 27.275.

ARTICULO 21°: Cada Facultad podrá cumplir con el deber de publicación mediante alguna de las dos opciones siguientes:

- 1) Determinando un espacio de transparencia activa en su propio portal, y procediendo allí a la publicación que manda la ley, informando al responsable de datos personales e información pública de la Presidencia la dirección url precisa del citado espacio para su publicación en el espacio de transparencia activa del portal de la Universidad. En este caso, será deber del responsable de datos personales e información pública de cada jurisdicción reportar de inmediato cualquier cambio que se produjera.
- 2) Solicitando a la autoridad de aplicación la apertura, en el espacio de transparencia activa del portal de la universidad, de un apartado correspondiente a la Facultad. En este caso, será deber del responsable de datos personales e información pública de la Facultad enviar y actualizar la información al responsable de datos personales e información pública de la Presidencia para su publicación o actualización según corresponda.

ARTICULO 22°: Solo la autoridad máxima de cada jurisdicción podrá resolver por acto fundado la denegatoria de un requerimiento de publicación que formule, en ejercicio de sus funciones, el responsable de datos personales y acceso a la información pública. En estos casos, la autoridad que hubiera resuelto responderá ante la Universidad por los daños que la decisión pudiera ocasionar al patrimonio universitario, si diera lugar a sanciones administrativas o actuaciones judiciales.

ARTICULO 23°: La autoridad de aplicación podrá disponer fundadamente que se tenga por cumplido el deber de publicación en relación con alguno o algunos de los incisos del



artículo 32 de la Ley 27.275, mediante la habilitación de usuarios de consulta de los sistemas informáticos de gestión de la universidad, con los permisos adecuados.

CAPÍTULO V

NORMAS DE APLICACIÓN

ARTICULO 24°: El Presidente de la Universidad dictará la reglamentación que corresponda a la presente ordenanza y asignará los roles de autoridad de aplicación y responsable de datos personales e información pública de la Presidencia y dependencias.

ARTICULO 25°: Sin perjuicio de las funciones que se asignan en la presente ordenanza, serán competencias de la autoridad de aplicación:

- 1) Supervisar y coordinar, mediante directivas concretas o disposiciones interpretativas o de aplicación, el desempeño de los responsables de datos personales e información pública de la Universidad.
- 2) Adoptar las medidas tendientes a la más sencilla y segura tramitación de los requerimientos que formulen los particulares en el marco de la presente ordenanza.
- 3) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa por parte de las jurisdicciones.
- 4) Realizar, por sí o en colaboración con Facultades, dependencias u organismos externos, estudios e investigaciones de relevancia para la materia de su competencia.
- 5) Oficiar como nexo entre la Universidad y los órganos de aplicación de las leyes 25.326 y 27.275, en el ámbito del gobierno federal.
- 6) Llevar el registro central de archivos, registros, bases o bancos de datos personales que funcionen en el ámbito de la Universidad.

ARTICULO 26°: Cada decano asignará en el ámbito de su Facultad, la función de responsable de datos personales e información pública, debiendo dar noticia a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y hasta el momento en que la asignación de las funciones de responsables de datos personales e información pública se comuniquen a la autoridad de aplicación; esas funciones recaerán de manera directa en el Presidente y los decanos en el ámbito que a cada uno corresponda.

ARTICULO 28°.- Derógase la Ordenanza 280. (de forma).



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

//sejo Superior:

Por las presentes actuaciones tramita el Proyecto de Ordenanza "Régimen de Acceso a la Información, Protección de Datos y Transparencia de la UNLP".

Analizadas las mismas, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas no encuentran objeciones que formular por lo que aconsejan su aprobación, conforme texto que se adjunta.

- 3 JUL 2018

DESPACHO DE COMISIONES,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

ORDENANZA SOBRE EFECTIVIZACIÓN DE HABERES SALARIALES

Art. 1º) La efectivización de haberes salariales da cuenta de la aplicación de la escala vigente a la situación de revista de cada uno de los trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), según el escalafón al que pertenezcan.

Art. 2º) Es responsabilidad de la autoridad de aplicación la adopción de las medidas para el aseguramiento de la estricta correspondencia entre los conceptos que integran la efectivización de los haberes salariales de cada trabajador con los datos debidamente registrados en su legajo individual.

Art. 3º) La autoridad de aplicación debe adaptar las escalas salariales aprobadas por el Presupuesto Universitario a las pautas que se acuerden en las paritarias de nivel nacional conforme los instructivos que emita al efecto la autoridad competente del Poder Ejecutivo Nacional; elevando cada vez que resulte necesario el proyecto a la Presidencia para su aprobación por resolución.

Art. 4º) La autoridad de aplicación dispondrá la implementación de sistemas informáticos de legajo electrónico y de efectivización de haberes salariales interoperables que tiendan a garantizar la mayor celeridad y puntualidad del proceso de registro y pago, sin menoscabo de la seguridad y precisión de los datos de legajo.

Art. 5º) Los servicios administrativos sólo registrarán datos de legajo que impliquen modificaciones en la situación de revista, con la debida constancia del acto administrativo dictado por autoridad competente; salvo procedimiento por insistencia debidamente documentado.

Art. 6º) Los daños al patrimonio universitario que derivaran del incumplimiento de alguna de las normas aplicables al procedimiento de efectivización de haberes salariales, dará lugar -sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan- a la generación del pertinente cargo deudor deducible de manera directa de los haberes que correspondan a los responsables directos del incumplimiento.

Art. 7º) La autoridad de aplicación es la responsable de elevarle al Presidente, para su resolución, las normas reglamentarias de procedimiento de la presente ordenanza. En ellas se deben observar los siguientes principios rectores:

_ Responsabilidad objetiva de los titulares de los servicios administrativos intervinientes en la generación de conceptos de efectivización de haberes salariales; solo excusable por procedimiento de insistencia debidamente documentado.

_ Precisión, discreción y seguridad en el manejo de datos personales.

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

_ Carácter excepcional y debidamente fundado de la efectivización retroactiva de haberes salariales.

_ Toma de posesión de los cargos una vez superados todos los controles de legalidad, salvo casos de extrema e insalvable urgencia debidamente fundados.

_ Despapelización mediante el máximo aprovechamiento de los soportes tecnológicos digitales y los sistemas informáticos de información y comunicación.

_ Celeridad, eficacia, economía y sencillez de los procedimientos, suprimiendo pasos superfluos y concentrando actuaciones para el mínimo dispendio de tiempo y actividad en el trámite de los expedientes.

_ Respaldo documental, mediante el debido registro de cada acto que disponga la alteración de la situación de revista o la modificación de conceptos de efectivización de haberes salariales.

_ Indemnidad del Inciso 1 del presupuesto universitario, garantizando su recomposición en caso de incumplimientos procedimentales que generaren derechos para los trabajadores.

Art. 8º) Encomendar al Presidente el dictado de las resoluciones reglamentarias de la presente y la determinación de la autoridad de aplicación, la que -además de las anteriormente previstas- tiene las siguientes competencias:

_Disponer el servicio administrativo que funcione como órgano rector del sistema, a lo fines de su control general.

_Dictar normas aclaratorias, interpretativas o de aplicación para el mejor cumplimiento de los fines de la presente.

_Iniciar las actuaciones sumariales que correspondan derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza y sus normas complementarias; dando noticia cuando corresponda al órgano de control interno de la Universidad.

_Considerar las situaciones excepcionales previstas en esta Ordenanza.

_Elaborar los proyectos de reglamentación que deba dictar el Presidente.

Art. 9) De forma.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

///sejo Superior:

Por las presentes actuaciones tramita el Proyecto de Ordenanza sobre "Efectivización de Haberes Salariales":

Analizadas las mismas, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas no encuentran objeciones que formular por lo que aconsejan su aprobación, conforme texto que se adjunta.

DESPACHO DE COMISIONES,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

3 JUL 2018

Handwritten signatures and initials, including names like 'Quirano', 'Alfonso', and 'Rothman', along with various scribbles and marks.



RÉGIMEN DE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE CONVENIOS

AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTICULO.1º- La presente ordenanza será aplicable al proceso de preparación, celebración, ejecución y control de los instrumentos convencionales que celebre o haya celebrado la Universidad Nacional de La Plata, y sus instrumentos preparatorios; excluyendo las contrataciones cuyo objeto consista en la adquisición por parte de la Universidad de bienes, obras o servicios, por un precio en dinero o, en general los que queden alcanzados por el régimen de contrataciones de la Universidad. En todos los instrumentos convencionales deberá figurar expresamente que se celebran en el marco del régimen establecido por esta ordenanza y sus normas complementarias.

ARTICULO.2º-A los efectos del presente régimen, se utilizarán las siguientes definiciones conceptuales, sin perjuicio de la denominación que en cada caso se utilice:

A) Convenio Marco: Instrumento convencional celebrado entre la Universidad Nacional de La Plata y otra u otras personas jurídicas, públicas o privadas, que tiene por objeto la fijación en abstracto de las condiciones para la cooperación entre ambas partes.

B) Convenio Específico: Instrumento convencional celebrado entre la Universidad Nacional de La Plata y otra u otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tiene por objeto la fijación de obligaciones en cabeza de las partes para la consecución de un objetivo común, expreso, concreto y determinado.

C) Acuerdo Accesorio: Instrumento convencional celebrado entre la Universidad Nacional de La Plata y otra u otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas; de naturaleza accesoria a un convenio, marco o específico, vigente, que tiene por objeto aclarar, precisar o incidir sobre alguno de los elementos que conformen el objeto del convenio al cual accede.

D) Actas acuerdo: Instrumento bilateral o multilateral por virtud del cual dos o más partes firmantes de un futuro convenio o acuerdo exponen las bases del instrumento que pretendan celebrar en el futuro.

E) Carta de Intención: Documento unilateral enviado por o dirigido a la Universidad Nacional de La Plata, cuyo objeto es comunicar a la otra parte de un futuro instrumento convencional en elaboración datos, condiciones o contenidos que la parte juzga necesarios o convenientes para la definitiva redacción del instrumento convencional que se pretende elaborar.

F) Responsable natural de convenio: Persona física que, en razón del rol que desempeña en la organización universitaria, asume la responsabilidad personal e indirecta sobre la preparación, celebración, ejecución y control de un convenio específico o acuerdo accesorio que celebre o vaya a celebrar la Universidad Nacional de La Plata. Además, de los responsables ad hoc que se designen en cada caso, serán responsables naturales de manera solidaria con los anteriores los decanos de facultad, directores de



unidades de investigación o el Secretario General de la Universidad que deban intervenir, por razón de su competencia, en la gestión del convenio o acuerdo.

G) Responsable ad hoc de convenio: Persona física, vinculada laboralmente con la Universidad Nacional de La Plata, que ha sido designada expresamente para asumir la responsabilidad personal y directa sobre la preparación, celebración, ejecución y control de un convenio específico o acuerdo accesorio que celebre o vaya a celebrar la Universidad Nacional de La Plata; bajo la supervisión del responsable natural, con quien será solidariamente responsable frente a la Universidad o terceros.

H) Podrá establecerse, además de los anteriores, un responsable técnico que asumirá su responsabilidad exclusivamente sobre el cumplimiento de los aspectos técnicos propios de la especialidad de que se trate, según lo que se detalle en el instrumento que lo prevea.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3º- Los instrumentos previstos en los incisos D y E del artículo 2, podrán ser suscriptos, por parte de la Universidad, por los decanos de facultad o el Secretario General de la Universidad en el ámbito de las respectivas competencias.

CONVENIOS MARCO

ARTICULO.4º-El procedimiento para la elaboración de convenios marco podrá comenzar a iniciativa de autoridad universitaria o de un tercero. En todos los casos, se deberá caratular el trámite desde la primera actuación y remitirse de inmediato a la Dirección de Convenios. Cuando hubiere prevenido una unidad de investigación, las actuaciones se caratularán por Mesa General de Entradas.

ARTICULO.5º-Si el expediente se iniciara con una propuesta formulada por un tercero, la facultad o dependencia que hubiera prevenido deberá requerir del tercero una nota que presente la propuesta y acompañe la documentación que acredite la representación invocada con debida constancia en las actuaciones.

ARTICULO.6º-El Decano de la Facultad o el Secretario General de la Universidad, en el ámbito de las respectivas competencias, requerirán los informes necesarios para formar criterio sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de proseguir con la tramitación. Expondrá fundadamente su criterio y dispondrá el pase a la Dirección de Convenios, a fin que esta elabore el proyecto o evalúe el proyecto que se hubiera acompañado; caso contrario podrá el responsable natural ordenar el rechazo y archivo de las actuaciones.

ARTICULO.7º-La Dirección de Convenios evaluará la adecuación de las actuaciones a la normativa aplicable. Para ello, podrá solicitar la intervención de las áreas que correspondan o las aclaraciones que resulten necesarias. Si no hubiere objeciones, registrará las piezas fundamentales de las actuaciones, procediendo a los desgloses que fueren necesarios. Si en la propuesta no se hubiera acompañado un proyecto para el texto del convenio, agregará un proyecto y devolverá las actuaciones a la facultad o dependencia que hubiera prevenido, para completar las tareas preparatorias con la contraparte.



ARTICULO.8º- Si la propuesta hubiera incluido un proyecto de texto del convenio, o habiendo la facultad o dependencia informado en las actuaciones que la futura contraparte acepta los términos del proyecto que se hubiera agregado como consecuencia de las tramitaciones previstas en artículo 7; la Dirección de Convenios elevará sus conclusiones a la Dirección General de Asesoría Letrada.

ARTICULO.9º- Recibidas las actuaciones, la Dirección General de Asesoría Letrada emitirá dictamen aconsejando la suscripción o señalando observaciones a la propuesta de convenio marco. No recibirán dictamen favorable aquellos proyectos que no prevean expresamente la necesidad de señalar los responsables de convenio en los convenios específicos que en su consecuencia se celebraren.

ARTICULO.10º- Los convenios marco, serán suscriptos por el Presidente de la Universidad en la medida en que se haya dado cumplimiento al procedimiento regulado y cuando cuenten con dictamen favorable. Podrá el Presidente apartarse del criterio aconsejado por la Dirección General de Asesoría Letrada por resolución fundada.

ARTICULO.11º- Firmado que sea un convenio marco por todas sus partes se procederá al dictado del acto administrativo de aprobación que ordenará su publicación en el Boletín Oficial y, para la Universidad, entrará en vigencia a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a tal diligencia.

ARTICULO.12º- Cumplida la publicación, se comunicará el convenio marco celebrado a todas las facultades y dependencias y pasarán las actuaciones a la Dirección de Convenios para que disponga la toma de razón por parte de los servicios de la Presidencia que correspondan, la registración y desgloses pertinentes y su oportuno archivo.

CONVENIOS ESPECÍFICOS

ARTICULO.13º- El procedimiento para la elaboración de convenios específicos podrá iniciarse a iniciativa de autoridad universitaria o de un tercero. En todos los casos, se deberá caratular el trámite desde la primera actuación y remitirse de inmediato a la Dirección de Convenios.

ARTICULO.14º- Si el expediente se iniciara con una propuesta formulada por un tercero, la facultad o dependencia que hubiera prevenido deberá requerir del tercero una nota que presente la propuesta y acompañe la documentación que acredite la representación invocada o la identidad de los intervinientes con debida constancia en las actuaciones. Si el convenio específico fuera a celebrarse sobre la base de un convenio marco, deberá referenciarse con precisión. No se admitirá la celebración de convenios específicos con entes públicos sin la cobertura de un convenio marco.

ARTICULO.15º- El Decano de la Facultad o el Secretario General de la Universidad, en el ámbito de las respectivas competencias, requerirán los informes necesarios para formar criterio sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de proseguir con la tramitación. Expondrá fundadamente su criterio y dispondrá el pase a la Dirección de Convenios, a fin que esta elabore el proyecto o evalúe el proyecto que se hubiera acompañado; caso contrario podrá el responsable natural ordenar el rechazo y archivo de las actuaciones. En



el primer supuesto, en el mismo acto en que declare la conveniencia de continuar la tramitación se deberá designar un responsable ad hoc de convenio, quien firmará al pie aceptando las responsabilidades que le caben en tal carácter. Igual previsión se tomará respecto del responsable técnico, cuando lo hubiere.

ARTICULO.16°- La Dirección de Convenios evaluará la adecuación de las actuaciones a la normativa aplicable y, en su caso, a los convenios marco que resulten de aplicación. Para ello, podrá solicitar la intervención de las áreas que correspondan o las aclaraciones que fueran necesarias. Si no hubiere objeciones, registrará las piezas fundamentales de las actuaciones, procediendo a los desgloses pertinentes. Si en la propuesta no se hubiera acompañado un proyecto para el texto del convenio, agregará un proyecto y devolverá las actuaciones a la facultad, o dependencia que hubiera prevenido, para completar las tareas preparatorias con la contraparte.

ARTICULO.17°- Si la propuesta hubiera incluido un proyecto de texto del convenio, o habiendo la facultad o dependencia informado en las actuaciones que la futura contraparte acepta los términos del proyecto que se hubiera agregado como consecuencia de las tramitaciones previstas en el artículo 16; la Dirección de Convenios elevará sus conclusiones a la Dirección General de Asesoría Letrada.

ARTICULO.18°- Recibidas las actuaciones, la Dirección General de Asesoría Letrada emitirá, en un plazo no mayor a dos días hábiles, dictamen aconsejando la suscripción o señalando observaciones a la propuesta de convenio específico. No recibirán dictamen favorable aquellos textos de convenios específicos que omitieran expresar los datos de los responsables de convenio, tanto el natural, que será considerado firmante del instrumento, como el que se designara ad hoc o el técnico en su caso. Los convenios específicos podrán prever que los decanos o el Secretario General de la Universidad, celebren por su propia autoridad y en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdos accesorios siempre que su objeto sea concretar, precisar o aclarar el sentido y alcance de las cláusulas del convenio principal; sin modificarlas.

ARTICULO.19°- Los convenios específicos, serán suscriptos por el Vicepresidente del Área Institucional de la Universidad en el marco de sus competencias estatutarias en la medida en que se haya dado cumplimiento al procedimiento regulado y cuando cuenten con dictamen favorable.

ARTICULO.20°- Firmado que sea un convenio específico por todas sus partes se procederá al dictado del acto administrativo de aprobación que ordenará su publicación en el Boletín Oficial y, para la Universidad, entrará en vigencia a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a tal diligencia.

ARTICULO.21°- Cumplida la publicación, se comunicará el convenio específico a la facultad o dependencia que hubiere prevenido y pasarán las actuaciones a la Dirección de Convenios para que disponga la toma de razón por parte de los servicios de la Presidencia que correspondan, la registración y desgloses pertinentes y su oportuno archivo.



ACUERDOS ACCESORIOS

ARTICULO.22°-El procedimiento para la elaboración de acuerdos accesorios podrá comenzar a iniciativa de autoridad universitaria o de un tercero. En todos los casos, se deberá caratular el trámite desde la primera actuación y remitirse de inmediato a la Dirección de Convenios.

ARTICULO.23°-Si el expediente se iniciara con una propuesta formulada por un tercero, la facultad o dependencia que hubiera prevenido deberá requerir del tercero una nota que presente la propuesta y acompañe la documentación que acredite la representación invocada o la identidad de los intervinientes agregando copia certificada a las actuaciones. Deberá referenciarse con precisión el convenio marco o el convenio específico del cual el acuerdo que se propone será accesorio.

ARTICULO.24°-El Decano de la Facultad o el Secretario General de la Universidad, en el ámbito de las respectivas competencias, requerirán los informes necesarios para formar criterio sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de proseguir con la tramitación. Expondrá fundadamente su criterio dispondrá el pase a la Dirección de Convenios, a fin que esta elabore el proyecto o evalúe el proyecto que se hubiera acompañado; caso contrario podrá el responsable natural ordenar el rechazo y archivo de las actuaciones. En el primer supuesto, en el mismo acto en que declare la conveniencia de continuar la tramitación se deberá ratificar al responsable de convenio que hubiera intervenido en el convenio principal, quien firmará al pie aceptando las responsabilidades que le caben en tal carácter; salvo que el acuerdo accesorio tuviere por objeto el reemplazo del responsable ad hoc o del responsable técnico del convenio principal.

ARTICULO.25°-La Dirección de Convenios evaluará la adecuación de las actuaciones a la normativa aplicable y, en su caso, a los convenios que resulten de aplicación. Para ello, podrá solicitar la intervención de las áreas que correspondan o las aclaraciones que fueran necesarias. Si no hubiere objeciones, registrará las piezas fundamentales de las actuaciones, procediendo a los desgloses pertinentes. Si en la propuesta no se hubiera acompañado un proyecto para el texto del acuerdo, agregará un proyecto y devolverá las actuaciones a la facultad o dependencia que hubiera prevenido, para completar las tareas preparatorias con la contraparte.

ARTICULO.26°-Si la propuesta hubiera incluido un proyecto de texto del acuerdo, o habiendo la facultad o dependencia informado en las actuaciones que la futura contraparte acepta los términos del proyecto que se hubiera agregado como consecuencia de las tramitaciones previstas en el artículo 25; la Dirección de Convenios elevará sus conclusiones a la Dirección General de Asesoría Letrada.

ARTICULO.27°-Recibidas las actuaciones, la Dirección General de Asesoría Letrada emitirá dictamen aconsejando la suscripción o el rechazo de la propuesta de acuerdo accesorio. No recibirán dictamen favorable aquellos textos de acuerdos accesorios que omitan expresar los datos de los responsables de convenio oportunamente designados, tanto el natural, quien será firmante del instrumento, como el que se designara ad hoc o en su caso el técnico; salvo para el caso de acuerdos accesorios firmados por los responsables naturales en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18, in fine. Se utilizará el

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

instrumento de los acuerdos accesorios cuando resulte menester proceder al reemplazo del responsable de convenio que se hubiere designado en un convenio específico.

ARTICULO.28°-Los acuerdos accesorios, serán suscriptos por el Vicepresidente del Área Institucional de la Universidad en el marco de sus competencias estatutarias, o por los decanos de facultad o Secretario General de la Universidad, en caso de que se les hubiere atribuido esa potestad en el convenio principal; en la medida en que se haya dado cumplimiento al procedimiento regulado y cuando cuenten con dictamen favorable.

ARTICULO.29°-Cumplida la firma del acuerdo accesorio, se procederá a comunicar a la facultad o dependencia que hubiere prevenido y pasarán las actuaciones a la Dirección de Convenios para que disponga la toma de razón por parte de los servicios de la Presidencia que correspondan, la registración y desgloses pertinentes y su oportuno archivo. Tratándose de acuerdos anexos que produzcan modificaciones en las cláusulas del convenio principal, se deberá proceder a las mismas publicaciones, registros, notificaciones y comunicaciones que hubieran sido menester al momento de la celebración del mismo.

PLAZO DE LOS INSTRUMENTOS CONVENCIONALES

ARTICULO.30°- Los convenios marco, convenios específicos o acuerdos anexos no podrán estipular un plazo de duración mayor a cuatro años, salvo casos excepcionales en que se acredite fundadamente la necesidad insalvable de prever un plazo mayor en razón de la naturaleza de la actividad que pretende desarrollarse. En estos supuestos, el Presidente concederá la autorización excepcional por acto administrativo fundado, previo a la celebración del convenio o acuerdo.

Solo en el caso de los convenios marco celebrados con entes públicos podrá preverse la renovación automática indefinida.

ARTICULO.31°- Corresponde a los responsables ad hoc de los convenios y acuerdos accesorios solicitar su renovación o denuncia con treinta días de antelación a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia.

ARTICULO.32°-El responsable natural decidirá fundadamente si propone la denuncia o la renovación expresa; remitiendo en cualquier caso las actuaciones a la Dirección de Convenios para la toma de razón de la opción decidida, la que comunicará la novedad a la autoridad que hubiere firmado el convenio o acuerdo en cuestión.

ARTICULO.33°- En caso de proponerse la denuncia o la renovación expresa del convenio o acuerdo, el responsable ad hoc deberá acompañar un informe detallado del estado de ejecución del convenio o acuerdo, las acciones pendientes y una proyección de las consecuencias de la decisión que se propone. De todas esas circunstancias hará mérito el responsable natural al momento de expresar la opción, debiendo arbitrar los medios para evitar cualquier daño al patrimonio universitario.



RÉGIMEN DE CONTROL Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO.34°-Los responsables ad hoc de convenios específicos deberán elevar informes de avance sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en los convenios bajo su responsabilidad a los respectivos responsables naturales, con una periodicidad semestral. Además, en la oportunidad prevista en el artículo 31 deberán producir un informe final detallado. Con carácter previo a la elevación del informe final a la Dirección de Convenios, el responsable natural notificará a la contraparte el contenido del informe final, haciéndole saber en el mismo acto que dispone del plazo de 30 días corridos para formular observaciones al informe remitido; plazo cuyo vencimiento tendrá por configurada su conformidad con los términos del informe final. Recibida la respuesta a la notificación o vencido el plazo, se elevará el informe final con los antecedentes y demás elementos que resulten de interés.

Los informes periódicos y finales que se elaboren, deberán contener, cuando se hubieren realizado gastos de fondos vinculados al convenio o acuerdo, un detalle de los expedientes por los que hayan tramitado las contrataciones y rendiciones correspondientes, debidamente registradas en el sistema informático de gestión contable de la UNLP (Siu-Pilagá o el que en el futuro lo reemplace), indicando la etapa del procedimiento en la que se encuentran.

ARTICULO.35°- Junto con la elevación prevista en el artículo anterior, el responsable natural evaluará satisfactoria o insatisfactoriamente el grado de cumplimiento informado, declarándolo expresamente y disponiendo la agregación de copia en el expediente en que hubiera tramitado el convenio específico junto con su pase a la Dirección de Convenios para toma de razón.

ARTICULO.36°-En caso de producirse dos evaluaciones insatisfactorias sucesivas, la Dirección de Convenios elevará un informe a la autoridad firmante del convenio sugiriendo se inicie el procedimiento para su denuncia. Por resolución fundada podrá decidirse en contrario.

ARTICULO.37°-Los responsables ad hoc de acuerdos accesorios deberán remitir a la Dirección de Convenios copia certificada del instrumento que se hubiere celebrado en los términos de la atribución prevista en el artículo 18, in fine.

Además, elevarán al responsable natural del convenio específico principal un informe final detallado con la antelación prevista en el artículo 31.

El responsable natural procederá de acuerdo a lo normado en el artículo 35.

ARTICULO.38°-El responsable ad hoc de convenio o acuerdo deberá proceder a la oportuna rendición de fondos, si correspondiere, bajo la supervisión del responsable natural; debiendo respetar las normativas que resulten aplicables a cada caso.

ARTICULO.39°-Los incumplimientos o cumplimientos inexactos de los convenios o acuerdos que se detectaren en razón de los informes o controles que desarrolle la Dirección de Convenios o la autoridad de aplicación, serán informados al órgano de control interno de la Universidad, que elevará sus conclusiones al Presidente.



REGLAMENTACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO.40°-Facúltase al Presidente de la Universidad a determinar la Secretaria que cumplirá las funciones de autoridad de aplicación del presente régimen, así como a dictar las resoluciones reglamentarias de esta ordenanza que resulten menester, dando noticia a este cuerpo.

ARTICULO.41°-Serán competencias de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las implícitas que deriven de su responsabilidad funcional:

- a) La elaboración y propuesta de normas reglamentarias y complementarias de la presente.
- b) La aprobación de manuales y circulares interpretativas y aclaratorias.
- c) La supervisión del sistema de controles y responsabilidades.
- d) El impulso de los procedimientos necesarios para la ejecución de las responsabilidades establecidas en la presente.
- e) Implementación de un sistema informático para la gestión integral de los convenios.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO.42°-Se tendrán por revocados a partir del 1° de enero de 2019 todos los convenios, convenios marco, acuerdos anexos, contratos y demás instrumentos convencionales alcanzados por la Resolución Presidencial 606/11 y por la presente ordenanza; que a esa fecha no hubieren sido publicados en el Boletín Oficial.

ARTICULO.43°-La autoridad de aplicación evaluará los casos en los cuales la revocación pueda generar perjuicios patrimoniales para la Universidad, procediendo a la publicación por su propia instancia. También considerará la publicación de aquellos instrumentos que las demás autoridades universitarias le soliciten fundada y documentadamente.

ARTICULO.44°-La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad y, además, por un día en el Boletín Oficial de la Nación. (de forma).



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

///sejo Superior:

Por las presentes actuaciones tramita el Proyecto de Ordenanza "Régimen de Celebración, Ejecución y Control de Convenios".

Analizadas las mismas, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas no encuentran objeciones que formular por lo que aconsejan su aprobación, conforme texto que se adjunta.

DESPACHO DE COMISIONES,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

17 3 JUL 2018

[Handwritten signatures and initials, including names like Quirós, Semeris, and others, along with various scribbles and marks.]

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

GESTION ELECTRONICA INSTITUCIONAL

VISTO, las presentes actuaciones y lo normado por el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, el decreto-ley 19.549/72, la Ley 25.506 y los decretos y resoluciones que de ellas se derivan;

CONSIDERANDO

Que la garantía constitucional de la autonomía universitaria pone a las casas de altos estudios al margen de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo Nacional, en materia de procedimientos administrativos universitarios;

Que, por ello, el régimen procedimental para la Universidad Nacional de La Plata queda conformado por la Ordenanza 101, con las reformas parciales operadas por las Resoluciones del Consejo Superior N° 10/10 y N° 29/16.

Que los avances tecnológicos en materia digital suministran posibilidades novedosas para mejorar la eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia de los procedimientos administrativos universitarios.

Que otros entes públicos han encarado agendas de modernización de los procedimientos administrativos con dispares resultados; llevando a cabo experiencias que conviene conocer y evaluar a la hora de diseñar una política original al respecto.

Que la cuestión ha sido enfocada desde distintos ángulos en el Plan Estratégico de la Universidad para la Gestión 2014 – 2018, alcanzando buenos resultados en sendos aspectos; y que, por ello, se encuentra presente en el documento institucional "Pensar la Universidad" para la Gestión 2018 – 2022.

Que de las experiencias recogidas hasta el momento surgen ciertos principios que conviene enunciar como rectores en la tarea de diseño de una política de modernización de la gestión administrativa.

Que la cuestión, si bien abarca de un modo general todo el quehacer universitario, convocando al interés de todos los miembros de la comunidad universitaria, exhibe tres aspectos fundamentales con los que constante y simultáneamente se combina. A saber, el aspecto legal, el tecnológico y el operativo-procedimental.

Que la coordinación de las acciones tendientes al diseño preciso de una política en la materia requiere la fijación de una autoridad encargada de conducir esa etapa de diagnóstico y elaboración de propuestas;

Que, más allá de tratarse de materia administrativa, corresponde por la relevancia institucional de la cuestión, el pronunciamiento por parte del Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encomendar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales la coordinación de las tareas conducentes a la elaboración de una política de gestión electrónica universitaria, conforme los siguientes principios rectores:

a) La validez y eficacia de los actos, mediante procedimientos que observen todas las previsiones normativas y que conduzcan a actos administrativos provistos de máxima seguridad jurídica.



- b) La eficiencia en la tramitación, por vía de procedimientos ágiles, rápidos y expeditos.
- c) La simplicidad de los trámites, para evitar a los particulares el dispendio de actividad que corresponde a la administración, y la reiteración innecesaria de pasos por parte de los operadores del procedimiento.
- d) La despapelización, que suplante por soportes electrónicos aquellos documentos que puedan serlo sin sacrificio de la seguridad jurídica.
- e) La seguridad y responsabilidad en la gestión de la información y los documentos, asegurando los más altos estándares en materia de seguridad bajo los criterios de confidencialidad, integridad y disponibilidad, haciendo especial consideración a la protección de datos personales.
- f) La transparencia, por vía de la aplicación de los más modernos criterios sobre el acceso a la información pública y promoviendo la difusión de actividades y actos de gobierno mediante medios de comunicación ágiles y efectivos con toda la comunidad.
- g) Responsabilidad documental, tendiente a minimizar la creación innecesaria de documentos (papel o electrónicos), a la definición y correcta aplicación de políticas que garanticen la conservación adecuada y los plazos de guarda establecidos
- h) La necesaria flexibilidad que permita la construcción de una plataforma lo suficientemente amplia para receptor la enorme y creciente diversidad de los asuntos tratados por la administración universitaria.

ARTICULO 2º.-La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales, requerirá para el cumplimiento de sus funciones el asesoramiento y colaboración constantes de las áreas informáticas y administrativas de las facultades y dependencias.

ARTICULO 3º.-Facúltase a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales, en el marco de la misión encomendada en el artículo 1º, a:

- a) Realizar estudios sobre sistemas de gestión electrónica institucional y procedimientos administrativos simplificados que se encuentren funcionando o en desarrollo en otros entes públicos.
- b) Proyectar los convenios y actos administrativos que resulten necesarios para facilitar la realización de esos estudios.
- c) Elevar informes a la Presidencia con las conclusiones parciales o generales alcanzadas.
- d) Elaborar el diseño de las características básicas que debería cumplir un eventual sistema original de gestión documental electrónica.
- e) Proyectar una agenda institucional de gestión en materia de modernización de la gestión procedimental.
- f) Recabar el asesoramiento constante de las áreas de tecnología e informática y de procedimientos administrativos; sin perjuicio de las consultas que estime pertinentes del resto de los servicios universitarios.
- g) Requerir informes y colaboración a los servicios administrativos de la Universidad que puedan resultar conducentes al diagnóstico y elaboración de iniciativas concretas en la materia.

ARTICULO 4º.-La Presidencia, en función de las conclusiones alcanzadas por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales en el cumplimiento de la misión encomendada, presentará un proyecto de ordenanza a este Consejo Superior, para el establecimiento de un régimen general de procedimiento administrativo electrónico.

CONSEJO SUPERIOR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ARTICULO 5°.-Facúltase a la Presidencia a dictar las resoluciones necesarias para la eventual implementación en modo de prueba de los sistemas informáticos que se encuentren en evaluación.

ARTICULO 6°.- De forma.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

//sejo Superior:

Por las presentes actuaciones tramita el Proyecto de Resolución "Gestión Electrónica Institucional".

Analizadas las mismas, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas no encuentran objeciones que formular por lo que aconsejan su aprobación, conforme texto que se adjunta.

- 3 JUL 2018

DESPACHO DE COMISIONES,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Handwritten signatures and initials of various members of the Commissions of Interpretation and Regulation, and Economics and Finance.

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA**

Visto el artículo 75, inc. 19 de la Constitución Nacional, las leyes 24.156 y 24.521, el decreto delegado N° 1023/01, la Ordenanza 285; así como sus respectivas normas complementarias;

Y considerando:

Que la garantía constitucional de autonomía universitaria, consagrada en la reforma de 1994, impone a las universidades nacionales el deber de regular en sus respectivos ámbitos la gestión económico financiera de los fondos de que disponen;

Que, como corolario de ello, tal regulación debe realizarse en cumplimiento del marco legal vigente pero no resulta alcanzada de modo imperativo por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional; generando vacíos normativos que atentan contra la seguridad jurídica del cotidiano quehacer administrativo;

Que, sin perjuicio de ello, la naturaleza de ente público estatal que ostenta la Universidad Nacional de La Plata, torna aconsejable dictar reglamentos de aplicación de la legislación vigente que sean razonablemente armónicos con los sistemas generales de gestión de los fondos públicos;

Que, además, la aspiración de excelencia que caracteriza a las universidades nacionales impone que en el diseño y aplicación de las normativas de gestión económico-financieras primen los más altos estándares de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia en el manejo de fondos públicos;

Que, según los casos, las normas cuyo dictado resulte menester podrán recaer en la competencia de este Consejo Superior o del Presidente de la Universidad;

Que, no obstante la competencia de que se trate, corresponde a este cuerpo desde esta linar instancia el establecimiento de los principios rectores en que deberán inspirarse las normas a dictarse;

Que la elaboración de las normas en cuestión requerirá del concurso de diversas áreas especializadas en la materia, tanto de la Presidencia como de las Facultades, Establecimientos del Sistema de Pregrado y Dependencias;

Que la labor conjunta de esos diversos servicios requiere de la coordinación de la Secretaría de Administración y Finanzas por la especificidad de su competencia;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:**

Artículo 1º) Encomendar a la Secretaría de Administración y Finanzas la coordinación de las tareas conducentes a la elaboración de los instrumentos normativos necesarios para la



reforma y actualización de la gestión económico – financiera de la Universidad Nacional de La Plata, conforme los siguientes principios rectores:

- a) Protección de la integridad del patrimonio universitario.
- b) Juridicidad de los actos, hechos y procedimientos.
- c) Celeridad, eficacia, eficiencia, economía y sencillez de los procedimientos.
- d) Despapelización, sin menoscabo de la seguridad y custodia de los respaldos documentales necesarios.
- e) Centralización normativa y descentralización operativa de las competencias, dentro de los límites legales, estatutarios o convencionales.
- f) Concurrencia de la responsabilidad de supervisión con la competencia resolutoria.
- g) Controles operativos por muestreo en los servicios de carrera.
- h) Responsabilidad objetiva de los servicios administrativos sobre la juridicidad de los actos y procedimientos, solo excusable por procedimiento de insistencia debidamente documentado.
- i) Agilidad en el recupero de saldos pendientes, mediante la generación del pertinente cargo deudor, deducible de manera directa de los responsables inmediatos de los fondos.

Artículo 2º) Sin perjuicio del enfoque general que, sobre la materia, deberá adoptar la Secretaría de Administración y Finanzas; se encomienda como especialmente prioritaria la atención de los siguientes textos:

- 1) Régimen universitario de compras y contrataciones, reglamentario del decreto delegado 1023/01.
- 2) Régimen de rendición de subsidios de extensión e investigación.
- 3) Procedimiento de pedido de fondos.
- 4) Procedimiento interno para la rendición de fondos provenientes de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Artículo 3º) En el cumplimiento de los deberes encomendados, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá requerir el apoyo técnico y operativo de las restantes autoridades o servicios de la Presidencia, Facultades y Dependencias.

Art. 4) De forma.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

//sejo Superior:

Por las presentes actuaciones tramita el Proyecto de Resolución "Reforma de la Administración Económico Financiera".

Analizadas las mismas, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas no encuentran objeciones que formular por lo que aconsejan su aprobación, conforme texto que se adjunta.

DESPACHO DE COMISIONES,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

- 3 JUL 2018

[Handwritten signatures and initials of various members of the Commissions of Interpretation and Regulation, and of Economics and Finance, dated July 3, 2018.]